

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, en el cual han solicitado amparo de pobreza. Para proveer. –

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**

**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.: **0241**

Proceso: **Impugnación de Paternidad**

Demandante: **YORJAGUI CARABALI CAMILDE**

Demandado: **ANGIE LIZETH OROZCO ECHEVERRY**

Radicación: **76001-31-10-001-2021-00134-00**

Providencia: **Auto concede amparo pobreza y requiere**

Advierte el despacho, que pese a que el apoderado demandante, allega constancia de envío de notificación física a la convocada, el mismo no será tenido en cuenta, porque no reúne los requisitos del Art. 291 del C.G.P.

En su defecto, se tendrá notificada por conducta concluyente, de acuerdo con la petición que allega de que se le asigne un defensor de oficio y acudiendo al amparo de de pobreza, ordenando para ello solicitar al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la menor de edad LIAM CARABALÍ OROZCO quien está representado legalmente por su señora madre. Librar mensaje de datos, remitiendo el enlace del expediente digital. Se dispondrá la suspensión de términos de traslado y empezaran a correr una vez se reconozca personería al Defensor Público que designe la Defensoría del Pueblo.

Advirtiéndole al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa

aceptación, en consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Ahora bien, la demandada debe dar cumplimiento, a los ordenado en el auto No. 1270 del 22 de julio de 2021, que reza: "*CUARTO: REQUERIR a la señora ANGIE LIZETH OROZCO ECHEVERRY, una vez notificada del auto admisorio de la demanda, para de considerar que existe un padre biológico de su hijo, distinto al demandante, suministre el nombre, domicilio, dirección de residencia, correo electrónico y número telefónico, de quien pueda ser el presunto padre biológico del niño LIAM CARABALI OROZCO, con el fin de vincularlo al proceso, tal como lo dispone el artículo 218 del Código Civil*".

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – NO** tener en cuenta la diligencia de notificación de manera física, llevada a cabo por la parte actora, de acuerdo con lo considerado.

**SEGUNDO. –** Solicitar al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la menor LIAM CARABALÍ OROZCO quien está representado legalmente por su señora madre. Librar mensaje de datos, remitiendo el enlace del expediente digital. Advirtiendo al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

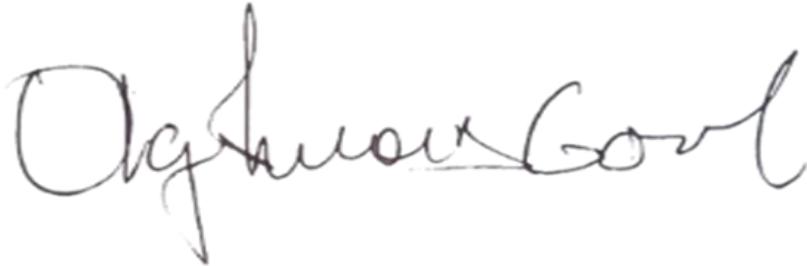
**SEPTIMO: ORDENAR** a la demandada, se sirva dar cumplimiento a los ordenado en el auto No. 1270 del 22 de julio de 2021, como quedó plasmado en las consideraciones.

**OCTAVO:** Tener a la demandada notificada por conducta concluyente, suspendiendo el término de traslado, el cual comenzará a regir una vez, se le

reconozca personería al defensor público que designe la defensoría del pueblo, defensor al que se le remitirá el link del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**JUEZA**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA <b>ESTADO No. 21</b> <b>EN LA FECHA 09 de febrero de 2024</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria, FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS  LIDA STELLA SALCEDO TASCON
--